



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 28 C.M. 2018 – 00472

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra María Ruby Mendoza Magallanes por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

15

SEP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

14 SEP 2020

Ref. J 59 C.M 2016-0443

Atendiendo la petición presentada conjuntamente por las partes, y toda vez que el escrito cumple los presupuestos establecidos por el Art 312 del C.G.P. Y 2469 del C.C. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Nelson Alberto Quiroga Forero** contra **Roberto Cardens Cipagauta** por **Transacción**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 65 C.M. 2018 – 00256

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Banco Davivienda S.A. contra Elsa Aguirre Sánchez y Esther Sánchez Capacho por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
15-07-10 Por anotación en estado N° 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 65 C.M. 2018 – 00256

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Banco Davivienda S.A. contra Elsa Aguirre Sánchez y Esther Sánchez Capacho por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
15-07-20 Por anotación en estado N° 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 61 C.M. 2015 – 01101

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada Liz Yonorar Pulgarin Espinosa, como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud de terminación del escrito anterior, se requiere a la apoderada para que allegue poder con facultad para recibir, de conformidad con el art. 461 del C.G.P; o en su defecto coadyuve la petición por el demandante.

(Ver folio 187)

Proceda de conformidad.

Notifíquese.

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 SEP 2020
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 09 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria